

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho de octubre de dos mil veinte

EXPEDIENTE NRO.	11001400301620200061900
PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	NIDIA PAOLA HERNANDEZ BÁEZ
DEMANDADO:	EDWIN FRANKLIN CUBILLOS HERNÁNDEZ

Agréguese a los autos el escrito de subsanación que aporta la actora, de sus anexos se advierte que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio, pues, no se desaccumularon las pretensiones relacionadas con licencia para la venta de inmueble afectado con patrimonio de familia, pese a que se le advirtió en el auto que inadmitió que pertenece a un proceso especial, que se precisa, su trámite corresponde a los enlistados en los artículos 577 y siguientes C.G. Del P. Tampoco se acreditó el levantamiento de patrimonio de familia, allegando certificado expedido por el Registrador de Instrumentos donde conste la cancelación del mismo. Y, no se aportó dictamen pericial que exige el artículo 406 ibídem.

Por lo anterior, al no haberse subsanado la demanda en debida forma procede dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., por lo tanto, el Despacho

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda de la referencia.
2. Comuníquese al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para efectos de la correspondiente compensación. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfcffea0a84c2ddf5669a81fef107b7ffef7d0cc7e0006a87fa73ad418e8cf4a

Documento generado en 27/10/2020 12:43:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>